



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 153 y 188

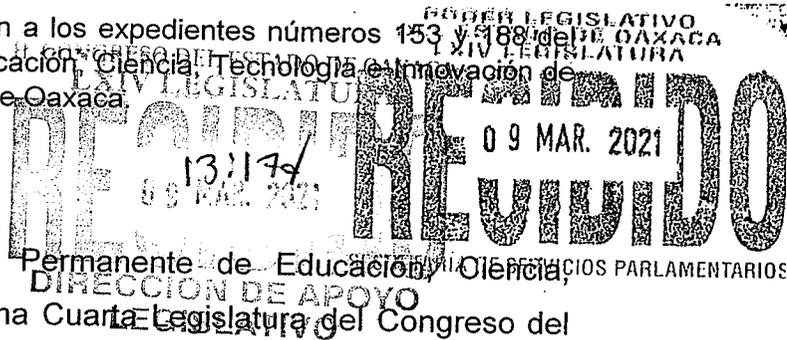
ASUNTO: Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 153 y 188 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Cesar Enrique Morales Niño, a través del cual se exhorta al Director del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, para que implemente una intensa coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, en aquellas localidades donde el acceso al plan "Aprende en Casa II" que implica clases en línea, televisadas o radiofónicas sea imposible por rezago tecnológico, falta de cobertura o la población se encuentre imposibilitada en contratar señal de televisión, haga llegar inmediatamente la impresión de los cuadernillos "Vamos de Regreso a Clases" y distribuya los libros de texto gratuito. En ese mismo sentido, se exhorta al IEEPO girar instrucciones a los directivos de los centros escolares de los tres niveles de educación, para se abstengan de cobrar cuotas de inscripción o cualquier gasto inherente al inicio de clases,





asimismo, se exhorta a las y los titulares de las áreas del gabinete legal y ampliado del Gobierno del Estado para que brinden las facilidades a las madres y padres de familia que laboran en la administración pública a fin de que puedan adecuarse a los horarios previstos en el plan "Aprende en Casa II".

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

2.- En sesión ordinaria de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Cesar Enrique Morales Niño, a través del cual se exhorta al Director del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, para que agilice la entrega de libros de texto y los cuadernillos "Vamos de Regreso a Clases" a toda la población estudiantil de nuestra entidad y, haga público los criterios por los cuales se designaron a) 102 Municipios prioritarios para la distribución casa por casa, b) 269 Municipios cuya distribución se realiza escuela por escuela. Asimismo, haga público cuanto ha erogado el IEEPO en los distintivos rotulados con publicidad del gobierno en la vestimenta de los gestores que entregan el material educativo casa por casa.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

3.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran





oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Esta Comisión Dictaminadora estima procedente que, por tratarse de asuntos de la misma materia, esto es, por ser Puntos de Acuerdos que van dirigidos a exhortar a un mismo ente público, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; así como el objeto que se reclama tiene que ver con el ciclo escolar, específicamente con la entrega y distribución de los libros de texto gratuitos; se acumulen los expedientes señalados en los numerales 1 y 2 del apartado de antecedentes legislativos, para analizar en su conjunto e incluirlos en uno solo dictamen, lo anterior por economía procesal y a efecto de evitar determinaciones contradictorias.

Lo anterior de conformidad con los siguientes criterios:

Época: Quinta Época
Registro: 353438
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo LXIX
Materia(s): Civil
Tesis:
Página: 585



ACUMULACION DE JUICIOS. Hay ocasiones en que es conveniente que varias acciones se tramiten y decidan en un solo juicio, o que varios juicios ya incoados, se fusionen para formar uno que continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia; si se realiza lo primero, se dice que hay acumulación de acciones, si lo segundo habrá acumulación de autos. Estas dos clases de acumulación no proceden discrecionalmente, sino que la ley fija los casos en que debe tener lugar y para ello toma en cuenta tres de los elementos constitutivos del juicio: los sujetos de la relación procesal, el objeto o cosa que se reclama y la causa o razón de pedir; cuando esos elementos son los mismos en dos o más juicios, éstos son idénticos; si ninguno de esos elementos es común, los juicios serán completamente diversos; cuando alguno de esos elementos son comunes, los juicios son afines, afinidad que sera muy acentuada, si son dos los elementos comunes. en los juicios idénticos y en los afines, procede la acumulación de ellos para que formen uno solo, que se decida con una sentencia, debido a la economía de los juicios y la simplificación del procedimiento, teniendo en cuenta el prestigio de la autoridad judicial, que sin duda sufre cuando una cuestión relativa se resuelve contradictoriamente por los tribunales, lo que ha hecho en estos casos, que se fusionen dos o más juicios en uno, por medio de la figura jurídica llamada acumulación. No basta para que la acumulación se decrete que existan causas para pedirla, fundadas en la identidad o en la afinidad de los juicios, sino que además debe tenerse en cuenta el estado de tramitación en que se hallen los juicios idénticos o afines, para ver si todavía es posible la acumulación; pues no está permitido a los Jueces ni a los litigantes, dar a los juicios tramitación distinta de la fijada por la ley. El artículo 867 del Código Civil del Distrito, establece que no procede la acumulación cuando los juicios estén en diversas instancias y el artículo siguiente, estatuye que la acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio antes de que se pronuncie sentencia, disposición que reproduce el artículo 1360 del código de comercio. cuando ya se ha pronunciado sentencia en un juicio que es acumulable a otro, la acumulación no llena ninguno de los fines para los que ha sido establecida puesto que no debe extenderse más allá de los procedimientos que se acumulan.

Época: Décima Época

Registro: 2009910

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 24/2015 (10a.)

Página: 19

ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDIMIENTO CUANDO SE ENCUENTRAN RADICADOS ANTE EL MISMO JUZGADOR FEDERAL. En el derecho procesal constitucional la acumulación obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo acto reclamado, cuando





el mismo quejoso promueva diversos juicios de amparo indirecto, reclamando un mismo acto, atribuible a distintas autoridades o cuando diversos quejosos impugnen, de las mismas autoridades, el mismo acto reclamado, con lo que se permite al juzgador resolverlos en una sola sentencia, evitando posibles contradicciones. Ante ello, si bien la Ley de Amparo vigente no prevé expresamente la acumulación de los juicios de amparo indirecto, debe tomarse en cuenta, por una parte, que de la exposición de motivos del proceso legislativo que precedió la emisión de ese ordenamiento se advierte que el legislador no pretendió suprimir la tramitación de los incidentes de acumulación sino, por el contrario, incorporarlos al régimen general de sustanciación, en la vía incidental, de las cuestiones que surjan dentro del procedimiento que ameriten ese tratamiento y, por otra parte, que el Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria a la Ley de Amparo cuando ésta no desarrolla o regula de manera insuficiente alguna institución jurídica. En ese orden, cuando se pretenda acumular dos o más juicios de amparo indirecto, a petición de parte o de oficio, el juzgador que conozca de ellos, atendiendo a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo, podrá resolver de plano o mediante el procedimiento incidental respectivo; en la inteligencia de que, en este último supuesto, dará vista a las partes por el plazo de 3 días para que manifiesten lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas pertinentes sobre la conexidad de los litigios constitucionales o la ausencia de ésta; transcurrido el plazo, dentro de los 3 días siguientes celebrará audiencia en la cual, en su caso, se desahogarán las pruebas y se escucharán los alegatos de las partes; enseguida, en la misma audiencia, dictará la resolución correspondiente, ordenando la acumulación de los autos cuando lo estime pertinente atendiendo a lo previsto en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. En cambio, si los juicios que se pretende acumular se tramitan ante Juzgados de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito distintos, lo pertinente es acudir, además, a lo previsto al respecto en el referido código adjetivo federal.

TERCERO.- El proponente en los Considerandos del Punto de Acuerdo señalado en el numeral 1 del apartado que antecede, señala lo siguiente:

"....
La pandemia ha dejado estragos mundiales. Las cifras de mortalidad rebasan el medio millón de personas; aunado a lo anterior, la recesión económica y tecnológica es cada vez perceptible en los países, fuentes de empleo desaparecieron o entraron en franca bancarrota obligando al despido de miles de personas.

Los confinamientos decretados como medida para evitar la propagación y contagio el mortal virus ha mermado las relaciones humanas, cambios de conducta, y temperamento. A todo ello, habrá que agregarle que la educación se paralizó, la imposibilidad de acudir a los centros escolares por no garantizar la seguridad sanitaria obliga a replantearse su reanudación.



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 153 y 188

De esta manera, a través de dos anuncios nacionales, el titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, Esteban Moctezuma Barragán, manifestó el inicio de un ciclo escolar atípico y sui generis a partir del lunes 24 de agosto. El funcionario federal manifestó que se pondrá en marcha un plan denominado "Aprende en Casa II" que representa un esfuerzo por retomar las clases a distancia, a través del uso de los canales de televisión, estaciones de radiofrecuencia, y digitales mediante páginas de internet.

La estrategia es noble, sin lugar a duda, pues la urgencia de no rezagar aún más el valor educativo en México los conmina a diseñar un plan para 4 millones 780 mil 787 estudiantes de nivel preescolar, 13 millones 972 mil 269 de nivel Primaria; Secundaria, 6 millones 473 mil 608, y Bachillerato, 5 millones 239 mil 675.

Mediante 167 contenidos educativos a través de guías, manuales, modelos de atención, ficheros, cuadernos de trabajo e infografías se permitirá acceder a los educandos como a sus padres, madres o tutores.

Resulta menester señalar para el suscrito, que, en Oaxaca, la brecha y pobreza aun alcanzan el los niveles extremos de los parámetros de bienestar.

Para documentar lo anterior, cito la investigación denominada Brecha Digital y Pobreza Digital en el Estado de Oaxaca, publicada en la revista Conciencia Tecnológica No. 42, julio-diciembre 2011.

(Transcribe)

El estudio citado, concluye que, en Oaxaca, para el último censo poblacional de 2010, reporta a Oaxaca con una pobreza multidimensional, es decir, identifica múltiples carencias a nivel de los hogares y las personas en los ámbitos de la salud, la educación y el nivel de vida. El Índice de Pobreza Multidimensional refleja tanto la prevalencia de las carencias multidimensionales como su intensidad, es decir, cuántas carencias sufren las personas al mismo tiempo. También se puede utilizar para hacerse una idea general del número de personas que viven en la pobreza, y permite realizar comparaciones tanto entre los niveles nacional regional y mundial como dentro de los países, comparando grupos étnicos, zonas rurales o urbanas, así como otras características relevantes de los hogares y las comunidades.

Por ello, cuando la SEP puso en marcha el "Plan Aprende en Casa II" es innegable pensar que, en Oaxaca no se podrá tener el 100 por ciento de la cobertura ni de la satisfacción de dicha política.

Por lo tanto, es dable solicitar a las autoridades educativas del Estado, tengan una eficiente coordinación con la federación a fin de asegurar que el esfuerzo que pretende por no perderle el ciclo escolar debido a la pandemia logre abarcar a las comunidades más lastimadas por la pobreza y marginación tecnológica.





**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 153 y 188

La SEP, no solo se preocupó por instituir clases en línea o televisada, también ha dispuesto de cuadernillos "Vamos de Regreso a Clases" en el que se abordan signaturas dedicados a madres, padres de familia y tutores que tienen hijos con alguna discapacidad, así como para los que tienen aptitudes sobresalientes; así con la entrega de los libros de texto gratuito

Finalmente, aprovechando el punto de acuerdo, se vuelve idóneo que esta Soberanía exhorte al Gobernador del Estado a fin de otorgarse facilidades de horario a las y los trabajadores de la administración pública estatal que son madres y padres de familia, respectivamente, para que puedan acompañar a la crianza y desarrollo de los niños en este momento delicado como es el aún impedimento de acudir a los centros escolares.

Por lo tanto, ante la dinámica que exige este inaudito y sui generis regreso a clases programado para el lunes 24 de agosto de 2020, en el que las madres y padres de familia se ven obligados a cambiar la dinámica dentro de sus actividades laborales se les pueda garantizar dicho acceso

Respecto al Punto de Acuerdo señalado en el numeral 2 del apartado que antecede, señala lo siguiente:

"...

La presente propuesta haya su razón de ser derivado del informe que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca reporta respecto de la distribución de los Libros de Texto Gratuitos y los Cuadernillos "Vamos de regreso a clases" que por motivo de la pandemia del coronavirus la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal anunció como herramienta pedagógica.

Y es que, según reportes del propio IEEPO de septiembre a la tercera semana de octubre tan solo lleva un avance del 75% de la entrega, pero diversos medios de comunicación estatales y nacionales han desacreditado lo anterior, incluso con pronunciamientos de organizaciones de pares de familia que manifiestan la nula entrega de este material,

Posterior a la declaratoria de inicio del cielo atípico y sui generis a partir del lunes 24 de agosto de 2020 hecha por el titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, Esteban Moctezuma Barragán, el gobernador del estado, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, señaló que estarían listos para entregar a la población infantil 6.7 millones de ejemplares de Libros de Texto y Cuadernillos "Vamos de regreso a clases".

Para la entrega de dichos materiales escolares, se diseñó una estrategia de entrega a cargo del Director General del IEEPO, Francisco Ángel Villareal, misma que constaría de las siguientes etapas:



Casa por casa.- para la entrega de libros en niveles preescolar, primaria en 102 municipios estratégicos.

Escuela por escuela - para la entrega de libros de preescolar, primaria y secundaria en 269 municipios,

- *Entrega convencional.- el protocolo normal de distribución para los municipios restantes*

Bajo esa dinámica se entiende que a partir de septiembre el IEEPO coordinó los esfuerzos para la entrega, sin embargo, a punto de cumplirse ya dos meses de ello, resulta necesario y urgente que señale el por qué de su retraso, aunado a lo anterior, esta Legislatura debe conocer:

- *¿Cuánta gente se contrató para la entrega de libros casa por casa?*
- *¿Cuánto se erogó por los distintivos que utilizan los gestores de la entrega de libros casa por casa, gorra, playera, los cuales están rotuladas con la publicidad del gobierno? ¿A qué empresas les fue comprado ese material?*

Pero sobretodo y lo más importante:

- *¿Cuáles son los 102 municipios que pertenecen a la primera estrategia de entrega casa por casa? ¿Cuál fue el briterio para seleccionarlos?*

Para el suscrito, la realización de estas preguntas tiene un valor legítimo, toda vez que nuestra entidad se encuentra en una brecha de pobreza multidimensional, es decir, múltiples carencias a nivel de los hogares y las personas en los ámbitos de la salud, la educación y el nivel de vida En ese sentido, cuando la SEP puso en marcha el plan "Aprende en Casa II" es innegable pensar que, el gobierno de Oaxaca garantizaría todo a su alcance para cubrir el 100 por ciento de los estudiantes en nuestra entidad.

Tal como lo he manifestado en otras ocasiones, no se prejuzga lo loable de la puesta en marcha de la logística para entregar esos 6.7 millones de Libros de Texto, lo que resulta cuestionable es que los funcionarios no están exentos de aprovechar la situación extraordinaria y especial para obtener beneficio para sí o para terceras personas.

En ese sentido, resulta dable solicitar a la autoridad educativa del Estado, acelere urgentemente la entrega de los materiales educativos a fin de asegurar que el esfuerzo que realizó la SEP por no perder el ciclo escolar debido a la pandemia logre abarcar a las comunidades más lastimadas por la pobreza y la marginación





tecnológica y quede inconcluso en nuestra entidad, en detrimento de niñez oaxaqueña.

Finalmente, a esta Soberanía le corresponde legítimamente saber el uso y destino de los recursos públicos, por lo que, de confirmar alguna irregularidad, se tendría que dar paso a las instancias competentes para deslindar la responsabilidad a que haya lugar.

...

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular de los Puntos que nos ocupan consiste en que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorte al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en la entrega y distribución de libros de texto y los cuadernillos "Vamos de Regreso a Clases" a toda la población estudiantil de nuestra entidad; así como el Gobierno otorgue a las madres, padres o tutores facilidades para que puedan acompañar a sus hijos en la educación a distancia.

CUARTO. – Ahora bien, mediante sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó el Acuerdo número 872, a través del cual se estableció lo siguiente:

“... ”

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que en este inicio de ciclo escolar 2020-2021, realice lo siguiente:

PRIMERO: *Garantice que las jornadas educativas cumplan con las condiciones pedagógicas y con los planes de estudios; así como fortalezcan y diversifiquen mecanismos alternos de enseñanza de aprendizaje a distancia;*

SEGUNDO: *Vigile que no se condicione el acceso a la educación, a través del pago cuotas escolares e instrumente mecanismos para garantizar la gratuidad; así como supervise que no haya incremento en el monto de las colegiaturas en las escuelas particulares y que éstas cumplan con el otorgamiento de becas que la Ley señala;*



TERCERO: Garantice la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos a las y los educandos de las instituciones educativas en el Estado, e

CUARTO: Instrumente mecanismos de comunicación para dar a conocer sobre las acciones emprendidas para fortalecer la educación a distancia y para la atención de padres, madres o tutores y autoridades municipales.

Del análisis a lo anteriormente citado, específicamente en lo establecido en el punto PRIMERO y TERCERO, se desprende que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ya ha exhortado al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que en este inicio de ciclo escolar 2020-2021, entre otras cuestiones, garantice la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente de los libros de texto gratuitos a las y los educandos de las instituciones educativas en el Estado. De la misma se desprende que esta Órgano Legislativo ya exhortó para que se garantice que las jornadas educativas cumplan con las condiciones pedagógicas y con los planes de estudios; así como fortalezcan y diversifiquen mecanismos alternos de enseñanza de aprendizaje a distancia; situación que trae como consecuencia que se cumpla con lo solicitado por el proponente, en el sentido de que se adecuen los horarios previstos en el plan "Aprende en Casa II".

Ahora bien en ese mismo tenor, mediante sesión de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado de Oaxaca aprobó la proposición del Punto de Acuerdo, a través de la cual se exhortó al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a garantizar que esa dependencia a vigilar que no se condicione la entrega de libros de textos gratuitos, y que se investigue y sancione a los directores y demás servidores públicos que soliciten la credencial de elector o cualquier otro documento para la entrega de dichos libros, y no trasladar a profesores y profesoras toda la responsabilidad de la nueva modalidad educativa





En consecuencia, al ya existir dos pronunciamiento para que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca garantice la distribución de los libros de texto gratuito de manera inmediata, por parte de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional; el presente asunto resulta improcedente, lo anterior de conformidad con el principio de no redundancia, el cual establece que el legislador no debe repetir una determinación que ya fue establecida en otra.

Resulta aplicable a lo anterior el siguiente criterio que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época

Registro: 178044

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Civil

Tesis: I.4o.C.93 C

Página: 1391

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La interpretación histórica, lógica y sistemática del artículo 137 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal revela que, aun cuando tal precepto, en su primer párrafo, antes de las reformas publicadas el 24 de mayo de 1996, establecía que la caducidad de la instancia operaría por el transcurso de "ciento ochenta días hábiles" contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin que hubiere promoción de cualquiera de las partes, en tanto que el texto reformado establece para el efecto "ciento veinte días", los cuales no califica de "hábiles"; de allí no se sigue que tal lapso se deba computar en días naturales, con base en lo siguiente: a) el argumento sedes materiae, esto es, por el lugar que ocupa el citado artículo en el contexto normativo de que forma parte, o sea, en el capítulo "De los términos judiciales", lo cual evidencia que la forma en que se ha de computar el tiempo de inactividad procesal para que opere la caducidad, debe ser acorde a lo dispuesto en dicho capítulo; b) el principio de la no redundancia, por virtud del cual se considera que el legislador, por economía, no repite el significado que ya estableció en otro precepto, de manera que si en los artículos 131 y 64 del propio ordenamiento, el legislador sentó que en el cómputo de los términos no deben incluirse los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, esto es, en días inhábiles, es evidente que si en el artículo 137 bis no calificó los días de "hábiles", fue por no redundar en un aspecto que ya había establecido; aplicación de dicho principio que se corrobora con el dictamen de la Cámara de Senadores, pues pese a que al abordar la modificación del plazo de caducidad se menciona expresamente el





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 153 y 188

tiempo para la caducidad en "días hábiles", en ese propio documento, al expresar la propuesta del artículo, la cual fue aceptada en sus términos, la citada Cámara no incluyó la expresión "hábiles"; c) lo dispuesto en el artículo 11 del Código Civil para el Distrito Federal, que dice: "Las leyes que establecen excepción a las reglas generales no son aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado en las mismas leyes." porque de las disposiciones adjetivas reformadas se advierte que el legislador no calificó ningún plazo en "días hábiles", sólo al reformar el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se refirió a "días naturales", lo cual pone de manifiesto que el legislador expresamente señaló la excepción a la regla; d) el argumento teleológico relativo a la satisfacción de la finalidad de la reforma que en cuanto al tópico en estudio, consistente en reducir el plazo para que opere la caducidad, para con ello sancionar la falta de interés de las partes, y disminuir los costos que eroga el Estado por el cúmulo de asuntos paralizados en los juzgados, finalidad que se satisface al reducir el término de 180 días hábiles a 120 días hábiles; y e) porque son las actuaciones judiciales las que interrumpen el lapso establecido para que opere la caducidad, y éstas sólo pueden llevarse a cabo en días y horas hábiles.

QUINTO. – Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara improcedentes los Puntos de Acuerdos que nos ocupa, lo anterior en términos de lo establecido en el Considerado CUARTO; en consecuencia, se ordena el archivo de los expedientes números 153 y 188 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

ACUERDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 153 y 188

UNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 153 Y 188 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR LO CONSECUENTE ES PROCEDENTE DECLARARLOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**